



**FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE KARATE
COMISIÓN DE ARBITRAJE**

**REGLAMENTO DE ARBITRAJE
DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE**

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN	3
TITULO I	4
CAPITULO I. DEPENDENCIA,SEDE	4
CAPITULO II. FUNCIONES	4
CAPITULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	5
TITULO II. REGIMEN ACADÉMICO	7
CAPITULO I . PREÁMBULO	7
CAPITULO II. DERECHOS Y OBRIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,ARBITROS,ASPIRANTES Y COMPETIDORES	9
CAPITULO III. TITULACIONES.	10
CAPITULO IV. CURSOS.	13
CAPITULO V. REQUISITOS PARA ASISTIR A LOS EXÁMENES DE TITULACIÓN Y CURSOS.	14
DISPOSICIÓN FINAL	15

INTRODUCCIÓN

Reglamento de la Comisión de Arbitraje de la Federación Puertorriqueña de Karate do (en lo sucesivo FEPUKA) para establecer una norma reguladora que rijan y establezca las directrices a seguir en todo lo relacionado con el arbitraje a nivel de la jurisdicción que abarca a Puerto Rico y sus islas Municipios de Vieques y Culebras.

El reglamento está fundamentado en los puntos que el propio reglamento de la FEPUKA establece en su artículo XV, puntos A,B,C; así como en el reglamento de la Comisión de Arbitraje de la WKF y directrices marcadas por la Federación Panamericana de Karate en su capítulo IX.

Con la misma se pretende dar a la Comisión de Arbitraje estructura y normativa en lo sucesivo una vez sea aceptada y aprobada en los órganos a tal fin.

TITULO I.	
CAPITULO I. DEPENDENCIA, SEDE	
ARTICULO 1	La Comisión de Arbitraje de Karate es un Órgano Técnico de la Federación Puertorriqueña de Karate Do.
ARTICULO 2	La Comisión de Arbitraje depende directamente del Presidente de la FEPUKA, así como de la Comisión Técnica (si la hubiere) a quien someterá los acuerdos y propuestas que reglamentariamente corresponda a esa Comisión.
ARTICULO 3	La Comisión de Arbitraje no tendrá sede fija.
CAPITULO II. FUNCIONES	
ARTICULO 4	Son funciones específicas de la Comisión de Arbitraje:
4.1	El asesoramiento, en materia de su competencia, a la Comisión Técnica de la FEPUKA, al Presidente de la FEPUKA y a los Órganos Federados que así lo requieran.
4.2	La organización, programación, convocatoria, divulgación y desarrollo de cursos de titulación, actualizaciones y especialización, reuniones técnicas, conferencias, seminarios, etc., que contribuyan a una mayor cualificación y perfeccionamiento de los árbitros.
4.3	La certificación de los títulos de arbitraje.
4.4	Proponer las condiciones para la asistencia a los cursos.
4.5	Proponer las condiciones de cualquier titulación.
4.6	Proponer, para su ulterior aprobación por la Comisión Técnica (al carecer la FEPUKA de la misma se entenderá que en su defecto será el Presidente) el calendario anual

	de actividades y cursos de arbitrajes.
4.7	La confección de programas y textos para cursos que se impartan por la Comisión de Arbitraje.
4.8	Establecer los niveles de formación arbitral a nivel nacional (entiéndase Puerto Rico y sus islas Municipios)
4.9	Nombrar a los árbitros y jueces que han de actuar en Actividades nacionales e internacionales oficiales así como cualquier campeonato en que participe la Selección Nacional.
4.10	Designar con el visto bueno del Presidente, a los árbitros y jueces que han de asistir a los cursos de titulación internacional.
4.11	Supervisar todo lo concerniente a materia de arbitraje en los Campeonatos Nacionales o en aquellos que actúe la Selección Nacional.
4.12	Levantar acta de sus reuniones y dar conocimiento de la misma a la Junta Directiva de la FEPUKA.
4.13	Informar al Presidente y obtener autorización de los requerimientos que se haga a esta Comisión para la participación en torneos u otros eventos no convocados por la FEPUKA ,a tal fin se exigirá a la organización solicitante el proveer de agua, almuerzo y costo de desplazamiento de los árbitros.
CAPITULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
ARTICULO 5	La Comisión de Arbitraje de la FEPUKA estará compuesto por: el presidente de la Comisión, un secretario y aquellos puestos que se determinen en su momento (se recomienda que el Secretario de la FEPUKA sea parte de la Organización como velador de los intereses de la FEPUKA) no teniendo voto en las deliberaciones que se

	establezcan. Y solo en los casos que se requiera su presencia
ARTICULO 6	El Presidente de la Comisión de Arbitraje será nombrado por el Presidente de la FEPUKA y ratificado por la Junta Directiva.
ARTICULO 7	El Secretario y demás puestos serán nombrado por el Presidente de la FEPUKA a propuesta del Presidente de la Comisión de Arbitraje.
ARTICULO 8	CESES: Los miembros de la Comisión de Arbitraje cesan en sus funciones por: <ul style="list-style-type: none"> a) Fallecimiento b) Dimisión c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme d) Sufrir sanción deportiva que lo inhabilite e) Revocación de su cargo por el Presidente de la FEPUKA
ARTICULO 9	La Comisión de Arbitraje se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
9.1	La sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión de Arbitraje con un mínimo de 7 días de antelación, por cualquier medio que permita tener constancia de la comunicación a los miembros, no siendo necesario determinar el orden del día en la convocatoria.
9.2	La sesiones extraordinarias serán convocadas con un mínimo de 48 horas de antelación, siguiéndose los trámites establecidos en el párrafo anterior.
9.3	El secretario de la Comisión de Arbitraje o en la persona que se deleguen estas funciones levantará el acta de la sesión, que será incluida en el libro de actas, debiendo ser firmado por el Presidente de la Comisión de Arbitraje.

9.4	Los votos separados de cualquier acuerdo, se harán constar por el Secretario en el Acta.
ARTICULO 10	Podrán ser invitados a las reuniones de la Comisión de Arbitraje, para que asesoren profesionales de distintas índoles.
ARTICULO 11	<p>Son funciones específicas del Presidente de la Comisión de Arbitraje:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombrar a los árbitros y jueces que han de actuar tanto en torneos, campeonatos nacionales como en .actividades internacionales y aquellas que participe la Selección Nacional, con el visto bueno del Presidente de la FEPUKA. b) Designar a los árbitros y jueces que han de asistir a cursos de titulación internacional, con el visto bueno del Presidente de la FEPUKA. c) Ser portavoz de los acuerdos adoptados en los órganos de la FEPUKA. d) Representar a la Comisión de Arbitraje de la FEPUKA. e) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Arbitraje.
ARTICULO 12	La Comisión de Arbitraje contará con un cuadro de árbitros actualizado para cubrir las necesidades en los Torneos y Campeonatos oficiales.
TITULO II. REGIMEN ACADEMICO	
CAPITULO I. PREAMBULO	
	Los árbitros de la Comisión de Arbitraje de la FEPUKA extremarán su prudencia en el trato con los aspirantes y competidores, teniendo en todo momento presente que la cortesía es la primera regla del Karate. Así mismo, guardarán y harán guardar la etiqueta tradicional que

	<p>caracteriza a este Arte Marcial significando siempre todos aquellos aspectos éticos y morales que diferencian</p> <p>Al Karate Do</p> <p>Las criticas, acción o lenguaje de mal gusto, así como cualquier atentado a la ética y moral del Karate Do, por parte de algún arbitro, será atajada de inmediato por parte del Presidente de la Comisión de Arbitraje, quien adoptará las medidas que considere más adecuadas, como puede ser amonestación verbal, suspensión inmediata de su cometido y traslado a la Junta Directiva de la FEPUKA si así lo considera oportuno, para que dicha Junta Directiva tome las medidas que corresponda.</p> <p>Cualquier acto incorrecto realizado con la vestimenta oficial, se considera agravante.</p> <p>De igual forma, aplicara escrupulosamente el Reglamento de Competición, haciendo que se cumpla con toda igualdad en todas las Competiciones.</p>
<p>IMPORTANTE</p>	<p>La responsabilidad de una correcta observación de las normas básicas de comportamiento de un árbitro en un curso de Titulación o en un Campeonato, comienza en el momento que inicia el desplazamiento desde su residencia hasta la actividad y finaliza al llegar a su lugar de procedencia.</p> <p>Para ser convocado como Árbitro, no podrá estar sancionado, si fuere convocado y estuviese sancionado o suspendido cautelarmente por la instrucción de algún expediente disciplinario, deberá hacerlo constar inmediatamente a la FEPUKA si no lo hiciera será considerada esta actitud como falta grave que será</p>

	<p>inmediatamente referida a la Junta Directiva de la FEPUKA para que adopte las medidas oportunas.</p>
<p>CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION, ARBITROS,ASPIRANTE Y COMPETIDORES</p>	
ARTICULO 13	<p>DERECHO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE ARBITRAJE EN LOS CURSOS Y PRUEBAS DE TITULACION.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respeto a los aspirantes en los cursos de titulación. - Derecho a calificar a los aspirantes según su criterio con la mayor objetividad. - Derecho a impartir sus cursos en condiciones mínimas de comodidad
ARTICULO 14	<p>DERECHOS DE LOS ARBITROS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respeto de los competidores, directivos y organizadores de las competiciones. - Libertad de criterio en la labor de arbitraje, atendiendo al Reglamento de Competición. - A arbitrar sin interferencia de los asistentes a la competición.
ARTICULO 15	<p>OBLIGACIONES DE LOS ARBITROS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberán tratar con respeto y cortesía a todas las personas que forman parte de una competición. - Deberán ser objetivos en su decisiones, teniendo en cuenta la trascendencia de sus actuaciones. - Deberá observar una conducta ejemplar, tanto a

	<p>nivel ético como profesional en su labor. Demostrando con su ejemplo el espíritu del Karate Do.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá respetar y hacer respetar las Normas específicas de cada Campeonato: horarios, etc. y presentarse con el adecuado atuendo personal. - Asistir a un curso anual convocado por la Comisión de Arbitraje
ARTICULO 16	<p>DERECHOS DE LOS COMPETIDORES Y ASPIRANTES A TITULACION ARBITRAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a ser examinado en caso de haber cumplido todos los requisitos exigidos en las Normas Generales y específicas de cada curso. - Derecho a recibir la enseñanza del programa impuesto por la Comisión de Arbitraje de la FEPUKA. - Derecho a reclamación acerca de su examen en caso de ser suspendido, mediante una solicitud de revisión a la Junta Directiva de la FEPUKA. - Derecho a competir en unas instalaciones adecuadas y con las medidas de seguridad e higiene suficientes. - Derecho a ser arbitrado con imparcialidad.
ARTICULO 17	<p>DEBERES DE LOS COMPETIDORES Y ASPIRANTES A TITULACION ARBITRAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá asistir puntualmente, con atuendo adecuado para cada ocasión, conservando en este las debidas condiciones de higiene y limpieza. - El aspirante a titulación o el competidor, deberá mantener en todo momento una actitud y postura correcta en el transcurso de las competencias y durante los cursos, y un trato y comportamiento correcto para con los árbitros, entrenadores,

	compañeros, etc.												
CAPITULO III. TITULACIONES													
ARTICULO 18	<p>Los títulos otorgados y reconocidos por la Comisión de Arbitraje de la FEPUKA son los siguientes:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;"><u>KUMITE</u></th> <th style="text-align: center;"><u>KATA</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">- Juez C</td> <td style="text-align: center;">- Juez C</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">- Juez B</td> <td style="text-align: center;">- Juez B</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">- Juez A</td> <td style="text-align: center;">- Juez A</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">- Arbitro B</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">- Arbitro A</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p># Se establece la misma clasificación o graduación que lo establecido en la Federación Panamericana de Karate</p>	<u>KUMITE</u>	<u>KATA</u>	- Juez C	- Juez C	- Juez B	- Juez B	- Juez A	- Juez A	- Arbitro B		- Arbitro A	
<u>KUMITE</u>	<u>KATA</u>												
- Juez C	- Juez C												
- Juez B	- Juez B												
- Juez A	- Juez A												
- Arbitro B													
- Arbitro A													
ARTICULO 19	<p>También existirán, aunque no sean emitidos por la Comisión de Arbitraje.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Juez cronometrador - Juez anotador 												
ARTICULO 20	<p>Todos los títulos a nivel nacional quedarán certificados por el Presidente de la Comisión de Arbitraje y el Presidente de la FEPUKA, debiendo quedar registrado en un libro con la fecha de expedición del mismo.</p>												
ARTICULO 21	<p>El pasaporte de Arbitraje es el documento oficial (si lo hubiere) donde quedará registrado la asistencia a los cursos y la participación en los campeonatos oficiales nacionales e internacionales</p>												
ARTICULO 22	<p>El pasaporte solo podrá ser firmado por el Presidente de la FEPUKA para Campeonatos Nacionales y en su defectos por el Secretario de la Junta Directiva o el Presidente de la Comisión de Arbitraje.</p>												

ARTICULO 23	El titulo de Arbitro A de Kumite así como de Juez A de Kata capacita para aspirar a titulaciones internacionales.
ARTICULO 24	El titulo de Juez cronometrador y anotador capacita para actuar en cualquier competición oficial nacional.
ARTICULO 25	<p>Son requisitos para acceder a las diferentes titulaciones, los siguientes:</p> <p><u>KUMITE</u></p> <p>JUEZ CRONOMETRADOR Edad.....18 años Grado.....Marrón</p> <p>JUEZ ANOTADOR. Edad.....18 años Grado.....Marrón</p> <p>JUEZ C Edad.....21 años Grado.....I Dan</p> <p>JUEZ B Edad.....21 años Grado.....1 Dan</p> <p>JUEZ A Edad.....21 años Grado.....1 Dan</p> <p>ARBITRO B Edad.....25 años Grado.....2 Dan</p>

	<p>ARBITRO A Edad.....25 años Grado.....2 Dan</p> <p><u>KATA</u></p> <p>JUEZ C Edad.....21 años Grado.....1 Dan</p> <p>JUEZ B Edad.....21 años Grado.....1 Dan</p> <p>JUEZ A Edad.....25 años Grado.....2 Dan</p> <p>Edad y Grados mínimos recomendados, no obstante teniendo presente la características especiales que rigen esta Federación en cuanto a la limitación de personal se podrá hacer un anejo en el que se quede en suspenso en espera de su posible aplicación cuando la situación lo permita.</p>
ARTICULO 26	Los grados exigidos para cada titulación estarán reconocidos por la FEPUKA.
CAPITULO IV. CURSOS	
ARTICULO 27	La propuesta de los cursos así como su desarrollo y duración serán competencia del Presidente de la Comisión

	de Arbitraje con el visto bueno del Presidente de la FEPUKA.
ARTICULO 28	Los cursos serán convocados por la Comisión de Arbitraje en base al calendario de actividades de la FEPUKA.
ARTICULO 29	Para asistir a las titulaciones internacionales, será condición indispensable reunir los requisitos exigidos por los Organismos Oficiales Internacionales en cuanto a edad, grado, etc.
ARTICULO 30	Los Cursos de titulación constarán de dos partes la primera Teórico y la segunda Practica.
ARTICULO 31	Las calificación de apto o no apto serán dada por el Presidente de la Comisión de Arbitraje.
CAPITULO V. REQUISITOS PARA ASISTIR A LOS EXAMENES DE TITULACION Y CURSOS	
ARTICULO 32	<ul style="list-style-type: none"> - Poseer las titulaciones y requisitos exigidos para cada nivel de titulación. - Estar federado y tener las cuotas al día. - Rellenar los impresos a tal efecto (se elaborará por esta comisión) con el visto bueno del Presidente de la FEPUKA. - No estar sancionado ni suspendido por la FEPUKA. - No tener ningún contencioso en proceso con la FEPUKA. - Aquel participante que lo solicite podrá tomar su examen en Ingles.
ARTICULO 33	El incumplimiento de los requisitos expuestos es motivo suficiente para la exclusión del candidato. Si fue un defecto de forma, se tomarán las medidas necesaria para corregirlo y se le dotará al solicitante de las misma condiciones que el resto.

ARTICULO 34	Todas las decisiones tienen que ser ratificadas por la Junta Directiva de la FEPUKA
DISPOSICIÓN FINAL	El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente una vez sometido al estudio de la Junta Directiva de la FEPUKA y aprobado por las misma con las enmiendas que se establezcan necesarias